



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDO

QUE, el cantón San Jacinto de Buena Fe, nace desde los años 1910 a 1920, luego llegó a ser parroquia Rural del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, allá por los años de 1977, poco a poco fue aumentando su población y con los pasos de los años su crecimiento y progreso era eminente, por ser un sector netamente agrícola con personas muy trabajadoras, llegando a ser cantón el 7 de agosto del año 1992, nuestro cantón a través de todo este tiempo tuvo un crecimiento urbanístico totalmente desordenado, en que las autoridades municipales de aquellos tiempos concedieron permisos de funcionamiento a varios establecimientos comerciales entre ellos, bares, cantinas, cabarets, los mismos que a través del tiempo y del crecimiento de la ciudad quedaron estos establecimientos en pleno centro del casco urbano comercial, lugares que fueron fundados hace más de cincuenta años, unos se encuentran ubicados a escasos cien metros del mercado central, y a doscientos y trescientos metros del GAD Municipal, a así como de escuelas y colegios, como a cuatrocientos metros del parque central, lo que ha ocasionado durante mucho tiempo malestar a las familias que viven a sus alrededores y ciudadanía en general, que han sido testigos de un sin número de escándalos públicos con muertes y heridos, ocasionados por el consumo y venta excesivas de alcohol y drogas de parte de gente que tienen por costumbre visitar aquellos lugares;

QUE, esta administración entra a reflexionar sobre el pasado y la realidad de los derechos de las personas que ahora tenemos en pleno siglo XXI, esta realidad no solamente se vuelve "liquida", como diría Zygmunt Bauman, frente al pasado vivido por las familias y los menores que crecieron y aún siguen creciendo alrededor de esos lugares frecuentados por muchas entre ellos hombres y mujeres que siendo esto para ellos un trabajo; y, por esa lucha incansable de mujeres llegaron a ser reconocidas en la constitución de la República del año 2008 como trabajadoras sexuales, personas que ya no podrán ser discriminadas por cuanto todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades según la nueva constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, de la Constitución del Ecuador, la misma que reconoce a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como titulares de Derechos garantizados. El Art. 11 en los numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, expresa que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva



ante las autoridades competentes, la garantía de su cumplimiento; que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades;

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, a más de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

QUE, el Art. 314 de la constitución de la República del Ecuador consideran reservarse el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, etc;

QUE, los Arts. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autos sustentos y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, resaltando que el trabajo es un derecho y un deber social;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales h), o), y p), del Art. 54 corresponde a los Gobiernos "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización;

QUE, el Art. 565, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución, establecen todas las normas tributarias que financien ingresos municipales mantendrán su plena vigencia, a más del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es probativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la prestación de los siguientes servicios determinados en los literales a), b), c), d), e), f) g) h) i) del antes convocado cuerpo de ley.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS Y MÓVILES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.-Objeto, sujetos, ámbito y alcance de aplicación de esta ordenanza: Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer las normas y los requisitos mínimos, técnicos - legales, que regirán para la regulación, control y sanción, para garantizar su cumplimiento, en la reubicación e implantación de estructuras fijas y móviles, para el funcionamiento de los sitios de diversión y tolerancia, dentro de lo que comprende la actividad del trabajo sexual, a más de las relacionadas con esta actividad, las que serán reubicadas en el sector expropiará un terreno que técnicamente sea conveniente el mismo que será destinado a la reubicación de los centros de tolerancia del cantón San Jacinto de Buena Fe, enmarcado en el ordenamiento territorial y en esta ordenanza

Esta ordenanza actuará en concordancia con otras leyes y reglamentos emitidos para propósitos afines a la misma, garantizándole a la ciudad y demás centros urbanos un desarrollo ordenado y sostenido, a más del cobro de las tasas correspondientes por estos conceptos.

El cumplimiento de las condición antes dispuestas en la regulación urbana (línea de fábrica), que delimita el área de construcción de una edificación, en un establecido lote o predio, determina el uso del suelo, retiros o adosamientos, frontales, laterales, y posteriores, número de pisos y altura de la edificación, coeficiente de ocupación de suelo, coeficiente de utilidad de suelo, afectaciones por paso de carretera, ríos, quebradas, instalaciones especiales, y más especificación es técnicas requeridas por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, con el respetivo cuidado del uso del espacio y reducción del impacto ambiental, en la prestación de los servicios básicos inherentes a esta actividad productiva.

Sujetos.- Se sujetaran a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, denominados dueños o arrendatarios de los establecimientos que cuenten con sus respectivos títulos o escrituras habilitantes, emitidos por las autoridades competentes.



Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicaran en todo el territorio del cantón San Jacinto de Buena Fe,

Alcances.- Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Expropiación, implantación y construcción en los terrenos, las estructuras o edificaciones de los locales que funcionaran prestando servicios para la actividad del trabajo sexual, afines y demás locales que se construyan en dicho sitio.

2. Ordenanza que regula los trámites realizados en la Dirección de Planificación y Comisaría de Construcción, sus tasas y sanciones por incumplimiento.

Art. 2.-Expropiación, alquiler o venta, certificado de partida.

Expropiación.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, expropiará un terreno que técnicamente sea conveniente el mismo que será destinado a la reubicación de los centros de tolerancia del cantón San Jacinto de Buena Fe, enmarcado en el ordenamiento territorial y en esta ordenanza.

Alquiler.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, Alquilará a cada uno de los propietarios y arrendatarios de los centros de tolerancia para su reubicación a un valor de cincuenta centavos de dólar por metro cuadrado de construcción y el alquiler de los terrenos será por un periodo máximo de quince años para así el dueño del local pueda garantizar su inversión.

Art. 3.-Condiciones generales de la expropiación, implantación y reubicación de las infraestructuras de los locales para el trabajo de la actividad sexual y afines.- La implantación y reubicación de las infraestructuras de los locales para el trabajo sexual y afines en este cantón, necesariamente deben cumplir con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y espacio de áreas verdes evacuación de aguas lluvias y servidas y demás, en relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso y ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, como línea de transporte, agua, luz, telefonía, servicio de alumbrado eléctrico, internet etc. Categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas al trabajo a desarrollarse, así como cumplir con las condiciones generales que se requiera además:



a) El conjunto conformado por cada una de las edificaciones no podrá ser demás de seis metros de altura y ocuparán un área determinada según la necesidad del negocio a funcionar y procurando la mayor seguridad posible del mismo.

b) Por excepción y justificando la imposibilidad de implantar estructura compartida, se mantendrán o aprobarán estructuras individuales, para cada propietario de los inmuebles dentro de la misma zona del complejo.

c) En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones o funcionamiento contemplado en esta ordenanza, será obtenido por el dueño, usuaria / o titular de la estructura o bien inmueble.

Art. 4.-Condiciones particulares de la reubicación e implantación o construcción de los establecimiento de ejercicio y funcionamiento del trabajo sexual.

a) No se permitirán ni extenderán permiso de funcionamiento alguno, aquellos locales dedicados al trabajo sexual, que después de aprobada la presente disposición continúen laborando dentro del perímetro urbano y periférico, los cuales serán clausurados de forma inmediata por la administración municipal;

b) Los propietarios de los diferentes establecimientos instalados en el complejo denominado centros de tolerancia, conforme se desarrolle el avance de las construcciones realizarán las solicitudes que fueren necesarias ante la empresa que presta el fluido eléctrico público, para la instalación de postes de alumbrado público, columnas informativas, medidores o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, que se requiera previa autorización del propietario del elemento, inspección y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

c) De igual forma se lo realizará con la empresa proveedora del agua potable en el cantón, y el resto de servicios básicos, en función de que estos queden debida y oportunamente instalados en mamposterías, postes, columnas, tendidos, canales etc;

d) Es responsabilidad del prestador de servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de los instrumentos o materiales que fuere del caso para la correcta instalación;



e) El área que ocuparán las instalaciones de prestación de todos estos servicios básicos se encuentran determinadas y establecidas en el plano inicial de construcción en el cual se deberá justificar técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación;

f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquiera de los predios ubicados en el sector denominado centro de tolerancia, sobre consideraciones de estructuras o reestructuración, por siniestro, incendio, caso fortuito o fuerza mayor, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proporcionará los resultados del informe técnico de inspección y concederá el permiso necesario que se requiera; y,

g) El tiempo que todos los locales de los centros de tolerancia, tienen para su reubicación será de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, salvo alguna complicación de orden natural o fuerza mayor, para lo cual se concede una prórroga de tres meses improrrogables.

Art. 5.-Condiciones de implantación de salidas o evacuaciones de emergencia.

a) En todos y cada uno de los establecimientos necesariamente deberá existir puertas o salidas o evacuación de emergencia;

b) Estas salidas o puertas de evacuación de emergencias deberán ser visibles, con señaléticas y por lo menos con un diámetro de 2.50 metros considerable para el efecto, podrá ubicarse sobre las partes de entrada o salida de las edificaciones sin dificultar la circulación necesaria de las personas que masivamente concurren a estos sitios;

c) Por tratarse la construcción del complejo centro de tolerancia, de un lugar permanente de concurrencia masiva de personas, necesariamente deberá contar con varias puertas de evacuación y salidas de emergencia, en el evento de presentarse cualquier siniestro de conformidad con la normativa municipal vigente;

d) Podrán incorporarse a las construcciones del complejo todas las adaptaciones, las características arquitectónicas que los propietarios consideren necesarias para el buen funcionamiento de sus locales, siempre y cuando guarden el diseño arquitectónico del conjunto y las seguridades del caso en armonía con la norma municipal vigente;



e) Las puertas de evacuación o salida de emergencia no se instalarán en sitios de peligrosidad, laderas, cunetas, o sobre cualquier otro elemento que corra peligro y no permita una ligera evacuación.

Estas condiciones no se refieren al diseño arquitectónico de su origen a construirse, si no que dentro de este diseño por su necesidad se las considere.

Art. 6.-Condiciones de limpieza y mantenimiento de los establecimientos.

a) Para un mejor ornato y funcionamiento del complejo centro de tolerancia, deberán sus propietarios mantener todo el complejo limpio e higiénico, guardando un impacto mínimo en caso de producirse siniestro alguno, o taponamiento de alcantarillas;

b) En las salidas de emergencia no habrá obstáculo alguno para su evacuación. La basura o desechos que generen los locales y complejo en si será recolectada en depósitos de desechos con clasificación de los mismos, la administración municipal prestará el servicio de recolección de los desechos; y,

c) El pago por este concepto se lo realizará en la administración vía tasa por recolección de basura.

Art. 7.-Impactos visuales, paisajístico y de sonido.- El complejo en sí, más las diferentes estructuras tratarán de mantener armonía arquitectónica no solo en sus estructuras, sino también en los colores de pintura que deban usar, para de esta forma mantener un impacto visual paisajístico de agradable visualización.

El sonido que mantendrán los locales en general al interior del complejo, no podrán rebasar decibeles de impacto ruidoso o estridente que contamine el medio circundante y que afecte a la salud de quienes acuden a estos sitios, se prohíbe el ruido, vibraciones y sonidos desproporcionados.

Art. 8.-Rótulos, nombres o razón social.- Los nombres de los diferentes establecimientos que usen sus propietarios, como patente o razón social de sus negocios, serán visibles de preferencia luminosos, se ubicarán en la parte externa de cada local guardando armonía con el diseño



arquitectónico; no se permitirá usar nombres y figuras obscenos en los mismos.

Art. 9.-La seguridad a propios y terceros.- Para efectos de seguridad los propietarios realizarán las gestiones pertinentes ante el Ministerio del Interior o Comandancia de Policía, en función de que se instalen Unidad de Puestos Comunitarios UPC, al interior y exterior del complejo centro de tolerancia, que de ser necesario dichas construcciones se las considerará en el proyecto arquitectónico, para facilitar su trámite de operatividad. Además que se solicitará la instalación de cámaras de ojo de águila, en relación de vigilancia con el ECU-911, con el propósito de que el complejo denominado centro de tolerancia, se mantenga permanentemente en cuanto a su funcionamiento, por la delicada actividad que se ejerce.

En todo caso, de existir cualquier infracción de orden penal, independientemente de que esta quede registrada al interior o exterior de los locales, el propietario del sitio que se sienta afectado presentará la denuncia que corresponda ante las autoridades competentes para el caso.

Por lo tanto es menester que en aquellos establecimientos en donde se ejerza el comercio sexual y la venta de bebidas alcohólicas cuenten con cámaras de rayos infrarrojos, para la captación y registro de cualquier incidente que pueda ocurrir en dicho local.

Art. 10.-Corresponde a la administración municipal dentro de sus competencias: Formar y administrar los catastros e inmobiliarios urbanos y rurales; por lo tanto se actuará de esta forma con respecto al traslado de los centros de diversión del cantón Buena Fe, al sector denominado centro de tolerancia o zona rosa.

Art. 11.-Los permisos de funcionamiento tendrán la vigencia que determine la administración municipal, con carácter de renovable por el mismo tiempo.

Art. 12.-Jurisdicción y competencia.- Tiene jurisdicción y competencia para conocer, sancionar y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario Municipal del GAD Municipal, y las demás autoridades dentro de su competencia conforme al control que se ejerce.

Art. 13.-De los permisos.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso de funcionamiento será de treinta días



laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza, y una vez puesto en funcionamiento los diferentes locales que competan a la administración municipal.

Las solicitudes ingresadas que se requieran para el pleno desarrollo y funcionamiento del complejo denominado centro de tolerancia, en el cantón Buena Fe, se sujetarán al derecho de prelación esto es, desde que los propietarios presenten a la administración municipal, las solicitudes que fueren del caso para el desarrollo y funcionamiento del complejo como tal, serán atendidas sin dilación de ninguna naturaleza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los propietarios de los centros de tolerancias con relación a los plazos ya mencionados, las autoridades locales procederán a clausurar definitivamente los locales y establecimientos de trabajo sexual y expendio de bebidas alcohólicas, de forma coercitiva al sitio que se destine previo informe del departamento de planificación del GAD Municipal, acorde con la finalidad de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural de manera correcta dentro del cantón.

SEGUNDA.- Dentro de la vigencia de la presente ordenanza los propietarios de los locales, presentarán los justificativos necesarios que fueren del caso, para comprobar el avance y desarrollo de la construcción, no se permitirá la construcción de nuevas estructuras que se realicen para este fin, en zonas pobladas del cantón.

TERCERA.- Para la implantación o construcción de futuras estructuras, el municipio del cantón Buena Fe, expedirá los instructivos y los demás documentos a los que hace mención la presente ordenanza, sobre todo lo que sea necesario para su adecuada ampliación, que necesariamente tendrá que ser en dicho complejo o centro de tolerancia.

CUARTA.- Todos los propietarios y arrendatarios, deberán entregar a la Dirección de Planificación del GAD Municipal, un plano de la infraestructura a realizarse.

QUINTA.- Todas las estructuras que se vayan a construir o que se encuentren en el complejo denominado centro de tolerancia, instaladas o



en funcionamiento necesariamente deberán sujetarse a las condiciones de implantación y construcción señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantaciones y funcionamiento en la administración del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente "ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS Y MÓVILES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE", entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 02 días del mes de diciembre del 2015.



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA REUBICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS Y MÓVILES DE LOS CENTROS DE TOLERANCIA EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE", fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo de fechas 09 de noviembre y 02 de diciembre del año 2015 respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322,



inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.


Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de diciembre del 2015, a las 11h40.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.


Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día jueves 10 de diciembre del 2015.- Lo certifico.


Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



